



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD
(Art. 110 del C.G.P.)

Cartagena de Indias, 17 de noviembre de 2020

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y R. DEL DERECHO
Radicación	13-001-23-33-000-2017-00113-00
Demandante	LUÍS ALFONSO JIMÉNEZ ZÚÑIGA Y OTROS
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Magistrado ponente	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

DE LA SOLICITUD DE NULIDAD IMPETRADA POR EL SEÑOR APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, JUAN ALFONSO ECHENIQUE VIZCAÍNO, EN ESCRITO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, VISIBLE A FOLIOS 374-376 DEL EXPEDIENTE, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO – C.G.P, HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

370

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: SOLICITUD DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO. DISTRITO DE CARTAGENA-
EANCOS
REMITENTE: JUAN ALFONSO ECHENIQUE VIZCAINO
DESTINATARIO: EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS
CONSECUATIVO: 20191172011
Nº FOLIOS: 26 --- Nº CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 15/11/2019 10:56:58 AM

Cartagena de Indias 14 de noviembre de 2019

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M.P. Edgar Alexi Vásquez Contreras

FIRMA



Medio de control: ACCIÓN POPULAR
Radicado: 13001333300020170011300
Demandante: LUIS ALFONSO JIMENEZ ZUÑIGA Y OTROS
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – AGUAS DE CARTAGENA Y OTROS

JUAN ALFONSO ECHENIQUE VIZCAINO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, según poder que me viene conferido por el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de la facultad que le fue conferida en el Decreto 0228 de 2009, documentos que allego con el presente escrito. Con el debido respeto procedo a solicitar la NULIDAD de todo lo actuado atendiendo que la entidad la cual represento no fue notificada en debida forma del auto admisorio de la presente demanda, lo cual hago en los siguientes términos:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

El artículo 133 del Código General del Proceso señala dentro de las causales de nulidad la siguiente: *8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Para ello el artículo subsiguiente señala los momentos en los cuales se podrá alegar tal circunstancia con lo cual dispone Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella, para lo cual y atendiendo las circunstancias que rodean el presente caso nos encontramos legitimados para proponerla a través del presente escrito.*

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

En fecha 31 de octubre de 2019, se notificó al Distrito de Cartagena una actuación correspondiente al proceso de la referencia, mediante la cual se señaló que "En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 201 inciso 3º del CPACA por medio del presente mensaje de datos "COMUNICO" a usted que se profirió auto por medio del cual se REPONER PARCIALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL 06/07/2017."

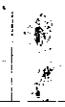
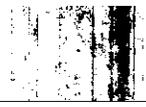
1912
1913
1914

200

1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922

1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930

1931
1932
1933
1934
1935



2378

Una vez enterado de la presente actuación, se procedió a asignar al suscrito para asumir la defensa del Distrito en atención a poder otorgado para tales menesteres y una vez revisado el expediente en la secretaría del Tribunal Administrativo de Cartagena, se corroboró que la mencionada secretaría omitió la notificación de la providencia de fecha 06 de Julio de 2017, con lo cual a diferencia de las demás partes recurrentes en el expediente al DISTRITO DE CARTAGENA no le fue dada la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción frente a los hechos señalados por los actores populares, observándose que si bien se han interpuesto recursos contra la providencia que admitió la demanda por otros sujetos procesales, a las demás partes dentro del proceso se les otorgó el termino respectivo para ello, mientras que a la principal accionada le fue coartado tal derecho, siendo necesario para el presente caso otorgar el termino respectivo para notificar el auto admisorio así como el traslado respectivo de la demanda, oportunidad la cual nunca fue dada considerando la indebida notificación que en la actualidad se alega.

FUNDAMENTOS LEGALES

La anterior solicitud se realiza en virtud de lo señalado en los artículos 133 a 135 del Código general del proceso, el cual dispone la causal de nulidad respectiva, la oportunidad para proponer la misma y los requisitos para alegarla, al respecto la norma señala textualmente:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.*

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. *La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer...*

...La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

Haciendo observancia a la situación descrita resulta claro que la actual solicitud se enmarca dentro de los lineamientos legales para proceder de manera respectiva, en virtud de ello solicitamos:

PETICIONES

De manera respetuosa se solicita decretar la nulidad de todo lo actuado considerando la indebida notificación alegada y proceder con la debida notificación del auto admisorio

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are given in full. The list includes names such as Mr. J. H. Smith, Mr. W. B. Jones, and Mrs. A. M. White.

APPENDIX

2. The second part of the document is a list of the names of the members of the committee who have been elected to the office of Chairman and Vice-Chairman. The names are listed in alphabetical order, and the offices are given in full. The list includes names such as Mr. J. H. Smith, Mr. W. B. Jones, and Mrs. A. M. White.

3. The third part of the document is a list of the names of the members of the committee who have been elected to the office of Secretary and Treasurer. The names are listed in alphabetical order, and the offices are given in full. The list includes names such as Mr. J. H. Smith, Mr. W. B. Jones, and Mrs. A. M. White.

4. The fourth part of the document is a list of the names of the members of the committee who have been elected to the office of Member-at-Large. The names are listed in alphabetical order, and the offices are given in full. The list includes names such as Mr. J. H. Smith, Mr. W. B. Jones, and Mrs. A. M. White.

JUAN ALFONSO ECHENIQUE VIZCAINO

ABOGADO
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
Universidad Libre de Cartagena

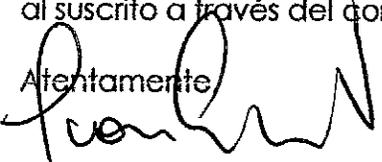
remitiendo a la accionada tanto el traslado respectivo de la demanda como el otorgamiento del término legal para proceder con su contestación.

NOTIFICACIONES

Al Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias, en el centro Plaza de la Aduana- palacio Municipal

al suscrito a través del correo electrónico jechetu@hotmail.com

Atentamente



JUAN ALFONSO ECHENIQUE VIZCAINO

C.C. No. 1.047.396.600 de Cartagena

T.P. No. 215.558 del C.S.J.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 439

LECTURE 1

LECTURE 1: INTRODUCTION

LECTURE 1: INTRODUCTION





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

328
9

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D.

Referencia: Cumplimiento Rad. 2017-113
Demandante: Luis Alfonso Jiménez Zúñiga
Demandado: Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Otros

JORGE CAMILO CARRILLO PADRON, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. N° 73.182.786 de Cartagena, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009 ratificado mediante decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctor JUAN ALFONSO ECHENIQUE VISCAINO, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No. 1.047.396.600 y Tarjeta Profesional No 215558 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,


JORGE CAMILO CARRILLO PADRON
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto:

JUAN ALFONSO ECHENIQUE VISCAINO
CC No. 1.047.396.600
T. P NO 215558 del C. S. de la J.


Proyecto: Kevin Castellón



Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext. 1120

©ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
BOGOTÁ



Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

N3

576111



Diligencia de Presentación Personal

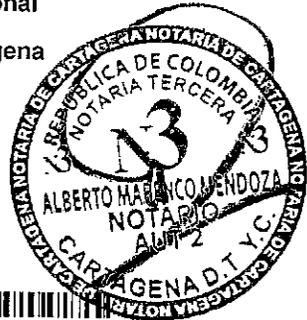
Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

JORGE CAMILO CARRILLO PADRON

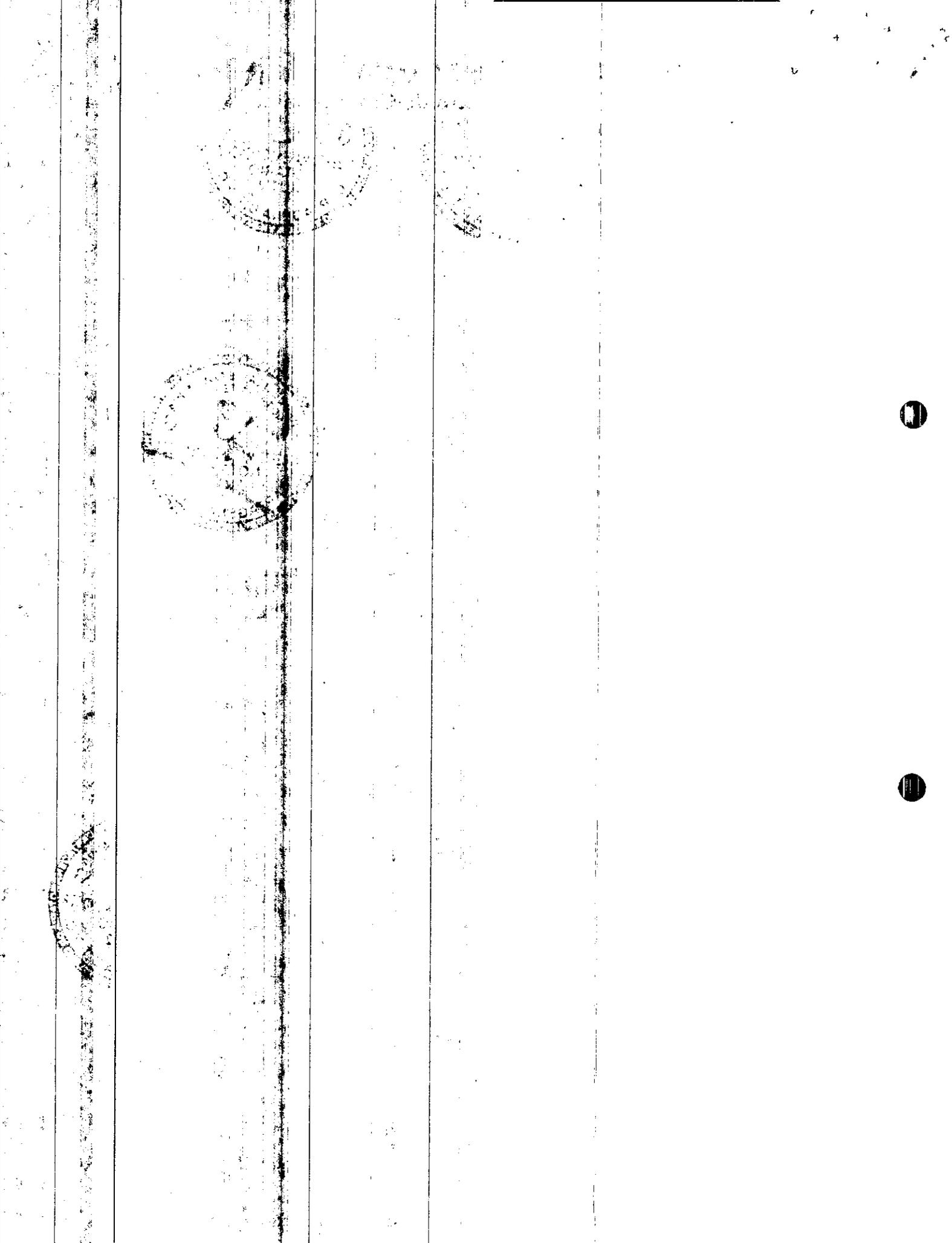
Identificado con C.C. 73182786

Cartagena: 2019-11-14 10:09



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>






 28
 401

Cartagena de Indias, D. T. y C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Medio de control:	Popular
Radicado:	13001-23-33-000-2017-00113-00
Demandante:	Luís Jiménez Zúñiga
Demandado:	Distrito de Cartagena – Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. – CORVIVIENDA – FIDUCIARIA POPULAR y otros
Magistrado Ponente:	Edgar Alexi Vásquez Contreras

Visto el informe secretarial que antecede, el cual da cuenta de la solicitud de nulidad procesal formulada por el Distrito de Cartagena, fundada en la falta de notificación del auto admisorio de la demanda, y en aplicación del artículo 134 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

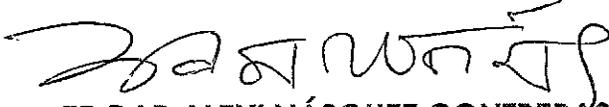
PRIMERO: Por Secretaría, córrase traslado a los sujetos procesales y por el término de 3 días, la solicitud de nulidad presentada por el Distrito de Cartagena, dentro del proceso de la referencia.

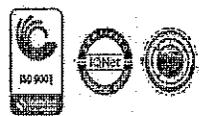
SEGUNDO: Vencido el término anterior, remítase el expediente al Despacho para decidir de fondo la solicitud presentada por el Distrito de Cartagena.

TERCERO: Se reconoce al Dr. Juan Alfonso Echenique Viscaino, identificado con la C.C. No. 1.047.396.600 y T. P. No. 21.558 del C. S. de la J., como apoderado judicial del Distrito de Cartagena, en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 377 y s.s. del expediente.

CUARTO: Háganse las anotaciones en el sistema de gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS
 Magistrado.




GOBIERNO DE CHIRIQUÍ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
EN
HOY 14 DE MARZO DE 2010, A LAS OCHO ANTES DE AM
JUAN CARLOS BARRERA BARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEJA CONSTANCIA QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 20 DE LA CF/CA
FC/014 Versión 2 fecha: 18/07/20